

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 31/01/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2008 00890</b>	Ejecutivo Singular	COOTRATEKAR	LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ	Auto de Tramite SE CORRIGE AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020	30/01/2020	1
20001 40 03 006 <b>2015 00757</b>	Ejecutivo Singular	FONDO GANADERO DEL CESAR	JORGE ELIECER - QUINTERO MORALES	Auto Revoca Poder SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	30/01/2020	01
20001 40 03 006 <b>2018 00607</b>	Ejecutivo Singular	AMPARO - GOMEZ CORREA	IVAN JOSE - PEÑA NOGUERA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE DERECHOS QUE POSEA EL DEMANDADO DENTRO DE UNA ACCION POPULAR	30/01/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00171</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALBA LUZ RIVERA GARCIA	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	30/01/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00453</b>	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES	Auto Interlocutorio SE ORDENA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO	30/01/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00453</b>	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES	Auto de Tramite SE ACEPTA NUEVAS DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACION	30/01/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00860</b>	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES SA	TRANSPORTES EL CACIQUE LIMITADA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	30/01/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 00958</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ACQUA	LUIS FERNANDO - RESTREPO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 00958</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ACQUA	LUIS FERNANDO - RESTREPO DIAZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	30/01/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 00960</b>	Ejecutivo Singular	EDWIN ALFONSO - ARIZA FRAGOZO	ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 00960</b>	Ejecutivo Singular	EDWIN ALFONSO - ARIZA FRAGOZO	ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	30/01/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00890-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOTRATEKAR CC: 824005433-8  
DEMANDADO: LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ CC: 49.734.882  
IVETH LEONOR ARAGON DE WILCHES CC: 36.591.127

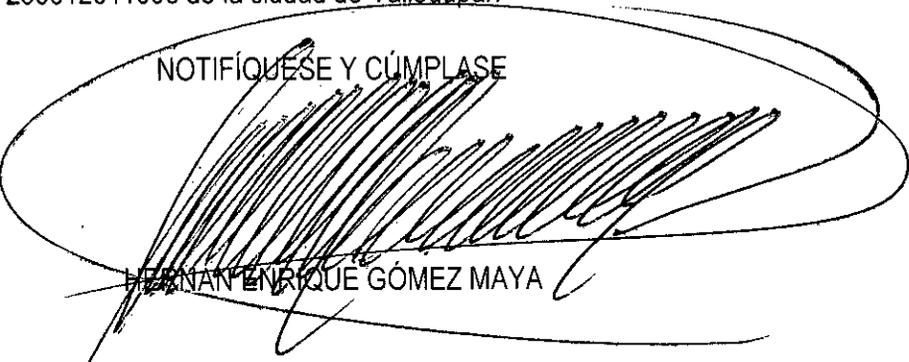
AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 28 de enero de 2020, en relación a que se erró en el nombre y número de identificación del demandado, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que reciba el demandado LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.734.882 y IVETH LEONOR ARAGON DE WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía número 36.591.127, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en consecuencia, se extiende dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.172.289.00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada (fl. 72 del cuaderno principal). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

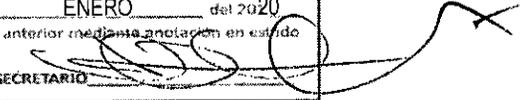
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0252.

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy 31 de ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº 015
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0187

Valledupar, enero 30 de 2020

Señor (a)  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2008-00890-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOTRATEKAR CC: 824005433-8  
DEMANDADO: LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ CC: 49.734.882  
IVETH LEONOR ARAGON DE WILCHES CC: 36.591.127

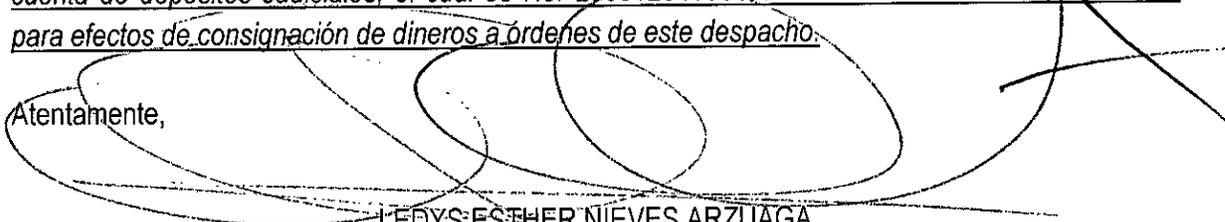
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que reciba el demandado LIDIES CAROLINA ARAGON DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.734.882 y IVETH LEONOR ARAGON DE WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía número 36.591.127, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en consecuencia, se extiende dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.172.289.00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada (fl. 72 del cuaderno principal). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

*Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006, de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2015-00757-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.  
NIT. 892300014-7  
**Demandado:** JORGE ELIECER QUINTERO  
MORALES  
C.C. 9.085.395  
EUDES GALVAN MEDINA  
C.C. 15.022.856.

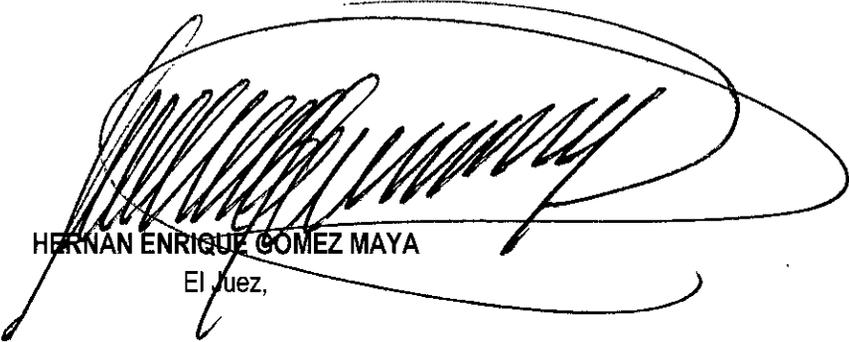
**AUTO**

Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 25 del cuaderno principal se otorgó poder por parte del demandante al DRA. KATERINE ZULETA BARROSO para que actué en representación de este dentro de la presente actuación y de igual manera se revoca el poder conferido al DR. ELKIN BENAVIDES GONZALEZ, en consecuencia este despacho,

**RESUELVE**

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el demandante al DR. ELKIN BENAVIDES GONZALEZ.
2. Reconózcase a la DRA. KATERINE ZULETA BARROSO identificado con C.C. 49.605.399 Y T.P. N° 165.640 como apoderada de la parte demandante dentro de la actuación en los mismos términos y facultades conferidas al antiguo apoderado Judicial, las cuales se encuentran contenidas en el poder presentado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA  
El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>015</b> EL SECRETARIO 
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Treinta (30) de enero de Dos Mil veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00607-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMPARO GOMEZ CORREA. C.C. 42.970.643  
**DEMANDADO:** IVAN JOSE PEÑA NOGUERA. C.C. 7.574.795.

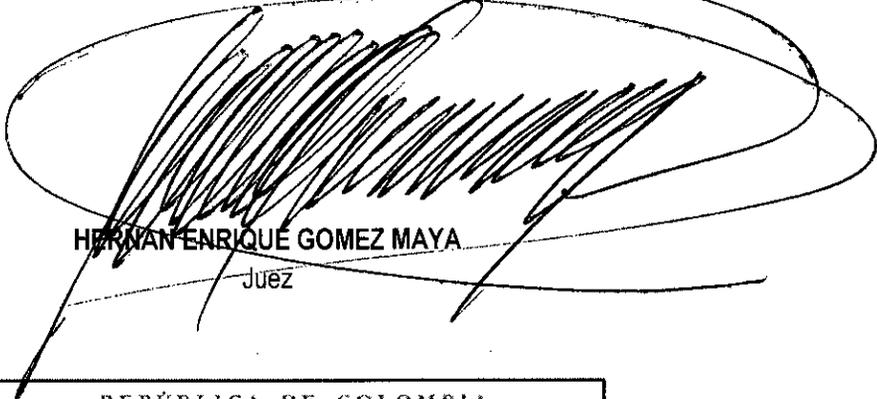
**AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante este despacho ordena;

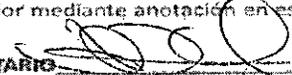
1. Decrétese el embargo de los derechos que eventualmente sean declarados a favor del señor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA identificado con C.C. 7.574.795, dentro de la acción popular que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, identificado con el radicado N° 20001-31-03-003-2010-00068-00 cuyo demandado es COOPEJEM.
2. Decrétese el embargo de los derechos que eventualmente sean declarados a favor del señor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA identificado con C.C. 7.574.795, dentro de la acción popular que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, identificado con el radicado N° 20001-31-03-003-2010-00067-00 cuyo demandada es MARIA TERESA GONZALEZ AYALA.

Los anteriores embargos se ordena su limite hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 17.147.466 M.L.)**. Para su efectividad oficiese al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

  
**HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

Oficio No. 286.  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>015</b> EL SECRETARIO 
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Treinta (30) de enero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 286

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Valledupar-cesar.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00607-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMPARO GOMEZ CORREA. C.C. 42.970.643  
**DEMANDADO:** IVAN JOSE PEÑA NOGUERA. C.C. 7.574.795.

Cordial saludo:

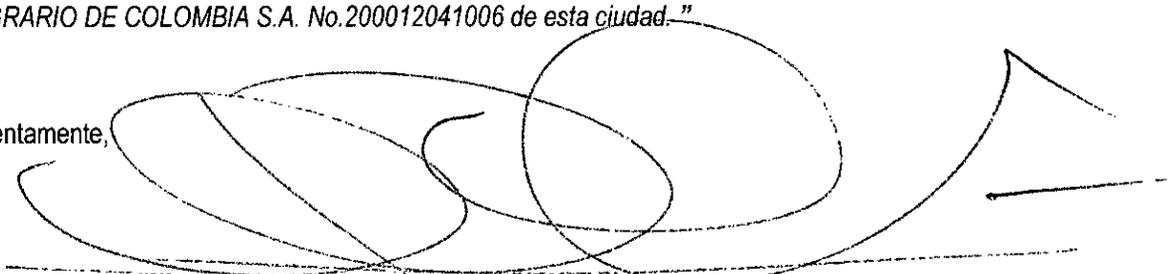
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **30 DE ENERO DEL 2020** ordenó en su parte resolutive lo siguiente:

*"Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante este despacho ordena;*

- 1. Decrétese el embargo de los derechos que eventualmente sean declarados a favor del señor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA identificado con C.C. 7.574.795, dentro de la acción popular que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, identificado con el radicado N° 20001-31-03-003-2010-00068-00 cuyo demandado es COOPEJEM.*
- 2. Decrétese el embargo de los derechos que eventualmente sean declarados a favor del señor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA identificado con C.C. 7.574.795, dentro de la acción popular que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, identificado con el radicado N° 20001-31-03-003-2010-00067-00 cuyo demandada es MARIA TERESA GONZALEZ AYALA.*

*Los anteriores embargos se ordena su limite hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 17.147.466 M.L.)**. Para su efectividad oficiese al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00171-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FINANCIERA COOMULTRASAN  
NIT. 804009752-8  
**Demandados:** ALBA LUZ RIVERA GARCIA  
C.C. 49.717.480

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

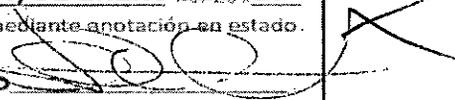
**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo y el sistema Justicia XXI.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.
No. <b>015</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00453-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.  
NIT. 890116937-4  
Demandado: LUZ ESTELA CASTRO TORRES  
C.C. 1.063.951.293.  
LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES  
C.C. 1.063.960.732

**AUTO**

Entra el despacho a solicitud de parte a corregir el mandamiento de pago ordenado dentro de la presente actuación en razón a que tanto en la referencia del mismo como en el inciso primero se indicó como nombre de la demandada LUZ STELA CASTRO TORRES, siendo el correcto el nombre de LUZ ESTELA CASTRO TORRES, en ese orden de ideas este despacho accede a lo solicitado y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. ordena la corrección de la providencia en mención de fecha Junio 14 de 2019, el cual en su referencia como en su inciso primero quedara como a continuación se expresa:

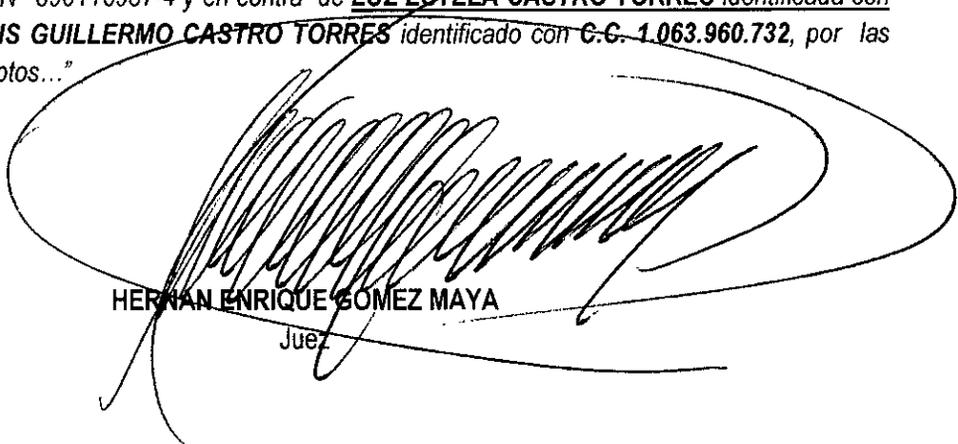
En la referencia:

**"Radicado:** 20001-40-03-006-2019-00453-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890116937-4  
**Demandado:** LUZ ESTELA CASTRO TORRES C.C. 1.063.951.293 Y LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES. C.C. 1.063.960.732."

En el inciso primero:

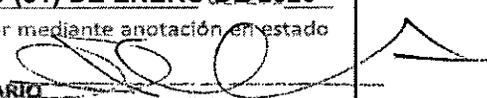
**"PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **CREDITITULOS S.A.**, identificado con Nit. N° 890116937-4 y en contra de LUZ ESTELA CASTRO TORRES identificada con C.C. 1.063.951.293 Y LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES identificado con C.C. 1.063.960.732, por las siguientes sumas y conceptos..."

Notifíquese y Cúmplase.

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>015</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00453-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.  
NIT. 890116937-4  
Demandado: LUZ ESTELA CASTRO TORRES  
C.C. 1.063.951.293.  
LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES  
C.C. 1.063.960.732

**AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde denuncia nuevas direcciones de los demandados para efecto de notificación en razón a que las practicadas a través de compañía de correo certificado dan fe de que las mismas no residen en las mismas, este despacho procede aceptar las nuevas direcciones indicadas y en consecuencia téngase la CALLE 28 CARRERA 21 N° 13-45 BARRIO 18 DE FEBRERO como dirección de domicilio del señor LUIS GUILLERMO CASTRO TORRES, y de manera homologa téngase LA CARRERA 23 N° 20-34 como dirección de la señora LUZ ESTELA CASTRO TORRES, ambas direcciones en el municipio de BOSCONIA-CESAR.

Notifíquese y Cúmplase.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <u>TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2020</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>015</u> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00860-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT: 800248806-8  
DEMANDADO: TRANSPORTES EL CACIQUE SAS NIT: 800082007-4

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor PROCAR INVERSIONES SAS, identificado con Nit número 800248806-8 y en contra de TRANSPORTES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 800082007-4, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.025.478,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 8781 de fecha 22 de junio de 2017, base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Rev. 31 de ENERO del 2020
Se notificó al auto anterior mediante anotación en estado
No. 135
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00860-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT: 800248806-8

DEMANDADO: TRANSPORTES EL CACIQUE SAS NIT: 800082007-4

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado TRANSPORTES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 800082007-4, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.038.217,00). Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

Oficio Nro. 0253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Nov. 31 de	ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante emplazación en estado	
Nro. 0253	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 0253

Valledupar, enero 30 de 2020

Señor (es)

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00860-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT: 800248806-8

DEMANDADO: TRANSPORTES EL CACIQUE SAS NIT: 800082007-4

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado TRANSPORTES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 800082007-4, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.038.217,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nro. 200012041006 de esta ciudad”.*

*Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00958-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICO ACQUA NIT: 901165242-2  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ CC: 15.173.195

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º. Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDIFICO ACQUA, identificada con Nit número 901165242-2 y en contra de LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 15.173.195, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las cuotas de administración relacionadas a continuación y descritas en la certificación de fecha 04 de septiembre de 2019:

CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MES	AÑO	VALOR
MAYO	2018	\$ 12.191
JUNIO	2018	\$ 365.767
JULIO	2018	\$ 365.767
AGOSTO	2018	\$ 365.767
SEPTIEMBRE	2018	\$ 365.767
OCTUBRE	2018	\$ 493.447
NOVIEMBRE	2018	\$ 365.767
DICIEMBRE	2018	\$ 365.767
ENERO	2019	\$ 365.767
FEBRERO	2019	\$ 365.767
MARZO	2019	\$ 365.767
ABRIL	2019	\$ 365.767
MAYO	2019	\$ 365.767
JUNIO	2019	\$ 365.767
JULIO	2019	\$ 365.767
AGOSTO	2019	\$ 403.597
SEPTIEMBRE	2019	\$ 403.597
TOTAL		\$6.067.803

- b) Por los interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrase el traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

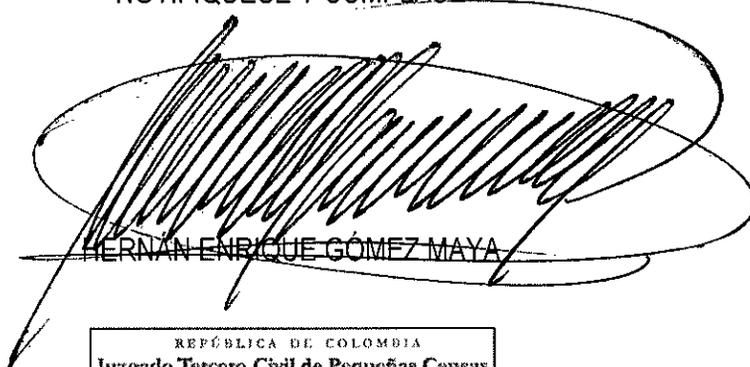
3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de	ENERO del 2020
Se modifica el auto anterior mediante anotación en estado	
Nº. 005	5000
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00958-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICO ACQUA NIT: 901165242-2  
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ CC: 15.173.195

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 15.173.195, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.101.704,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0254.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Foy <u>31</u> de <u>ENERO</u> del 2020 Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>015</u> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 0254

Valledupar, enero 30 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA  
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00958-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO ACQUA NIT: 901165242-2

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ CC: 15.173.195

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO RESTREPO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 15.173.195, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.101.704,05). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

*Para su efectividad oficiése a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00960-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO CC: 12.436.079  
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA CC: 1.143.127.306

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.079 y en contra de ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.127.306, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 24 de abril de 2018, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase a EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, actuando en causa propia.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy 31 de ENERO del 2020  
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 015  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00960-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO CC: 12.436.079  
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA CC: 1.143.127.306

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.127.306, por concepto de **SALARIO** que tiene como **EMPLEADO** de UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.127.306, por concepto de **SALARIO** que tiene como **EMPLEADO** de CLINICA MEDICOS LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0255, 0256.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hay ... 31 ... de ... ENERO ... del 2020 ...	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 015	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 0255

Valledupar, enero 30 de 2020

Señor (es)  
UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR  
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00960-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO CC: 12.436.079  
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA CC: 1.143.127.306

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.127.306, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 0256

Valledupar, enero 30 de 2020

Señor (es)  
CLINICA MEDICOS LTDA  
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00960-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO CC: 12.436.079  
DEMANDADO: ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA CC: 1.143.127.306

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALICIA MERCEDES GUTIERREZ POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.127.306, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de CLINICA MEDICOS LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria